

# LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE JUSTICIA: UN PARADIGMA GLOBAL QUE PROMETE UNA CULTURA DE PAZ

## ALTERNATIVE MEANS OF JUSTICE: A GLOBAL PARADIGM PROMISING A CULTURE OF PEACE

Por: **Gisela del C. Colmenares Castillo**  
([giselacolmenarez21@gmail.com](mailto:giselacolmenarez21@gmail.com))

Recepción: 10/10/2022.

Aprobado: 22/12/2022.

### RESUMEN

El presente estudio parte del propósito de exponer la postura de la investigadora en el área del Derecho, acerca de la temática de los medios alternativos de resolución de conflictos, caracterizados por proveer a los justiciables de la oportunidad de resolver los conflictos de una manera rápida, económica y efectiva, sin que se pretenda con ello suplantar la justicia ordinaria, lo que realmente se procura es complementarla con un procedimiento a elección de las partes que proporcione soluciones viables y a la vez un estado de paz dotado de justicia y equidad que se traduzca en estilos de vida. El abordaje a esta percepción disciplinar se fundamenta en el paradigma interpretativo, con enfoque cualitativo; lo que permitirá generar un aporte teórico de los medios alternativos de resolución de conflictos desde la perspectiva global, delineando no solamente un diagnóstico de algunas posturas teóricas, sino, analizando la necesidad de labrar y abonar la semilla que estos importantes medios esparcen sobre el terreno de la cultura de paz toda vez que están cimentados en un conjunto de normas, valores y actitudes, que determinan una manera de pensar y de actuar en las relaciones que se establecen en la base de las instituciones sociales que priorizan el diálogo, la empatía, en fin, el ganar-ganar para la partes en conflicto.

**Palabras clave:** medios alternativos de justicia, cultura de paz.

### ABSTRACT

The present study is based on the purpose of exposing the position of the researcher in the area of Law, on the subject of alternative means of conflict resolution, characterized by providing the litigants with the opportunity to resolve conflicts quickly, economic and effective, without intending to supplant ordinary justice, what is really sought is to complement it with a procedure chosen by the partInstituciones gubernamentales that provides viable solutions and at the same time a state of peace endowed with justice and equity that translates into lifestyles. The approach to this disciplinary perception is based on the interpretative paradigm, with a qualitative approach; which will make it possible to generate a theoretical contribution to alternative means of conflict resolution from a global perspective, outlining not only a diagnosis of some theoretical positions, but also analyzing the need to sow and fertilize the seed that these important means spread on the ground of the culture of peace since they are founded on a set of norms, values and attitudes, which determine a way of thinking and acting in the relationships that are

established at the base of the social institutions that prioritize dialogue, empathy, in end, win-win.

**Keywords:** Alternative means of justice, culture of peace.

## INTRODUCCIÓN

Personajes de la historia como Mahatma Gandhi, Martin Luther King y John Lennon, quienes se mostraron firmes partidarios de la No Violencia y eligieron el camino que aceptaba el diálogo y renunciaba a la violencia; el debate y la resistencia pasiva como las armas más poderosas y más humanas para construir un mundo más justo; representan un referente para quienes nos atrevemos hoy día en un mundo tan convulsionado a pensar en la paz como proceso de construcción diaria, desde cualquier espacio, bien sea el hogar, la escuela, el trabajo u otros escenarios; aun cuando a la luz de la verdad, la historia revela que estos ilustres hombres al parecer eligieron el camino más difícil para defender sus ideales e inclinarlos hacia la defensa de los derechos humanos de los más débiles, atreviéndose incluso a soñar con un mundo sin fronteras, ni barreras de ningún tipo.



*Obra de Néstor Betancourt, 2021.*

Son estos referentes los que me impulsan a virar una mirada hacia la relevancia que tiene la construcción de la paz como forma de vida pacífica y unida que consiste en aceptar las diferencias y tener la capacidad de escuchar, reconocer, respetar y apreciar a los demás. Un estado a nivel social o personal, en el cual se encuentran en equilibrio y estabilidad en las partes de una unidad; aunque considerada en muchos casos como un mensaje de los débiles, inapropiado y hasta peligroso que lleva a preguntarse si el ser humano está hecho para la violencia o para la paz. .

En el presente ensayo cirentífico, pretendo desde una postura ontológica, abordar el estudio de los medios alternativos de resolución de conflictos, como paradigma universal que mantiene su vigencia y promete hacer efectivo el acceso a la justicia como un firme intento de cambiar la cultura litigiosa, por la cultura de paz, dado a que numerosos estudios han constatado las graves crisis que afectan a la administración de justicia de los diversos países y a que los sistemas de justicia de gran parte de las sociedades occidentales no han sido propicios para resolver los conflictos individuales y colectivos que se vuelven cada vez más intensos y se multiplican.

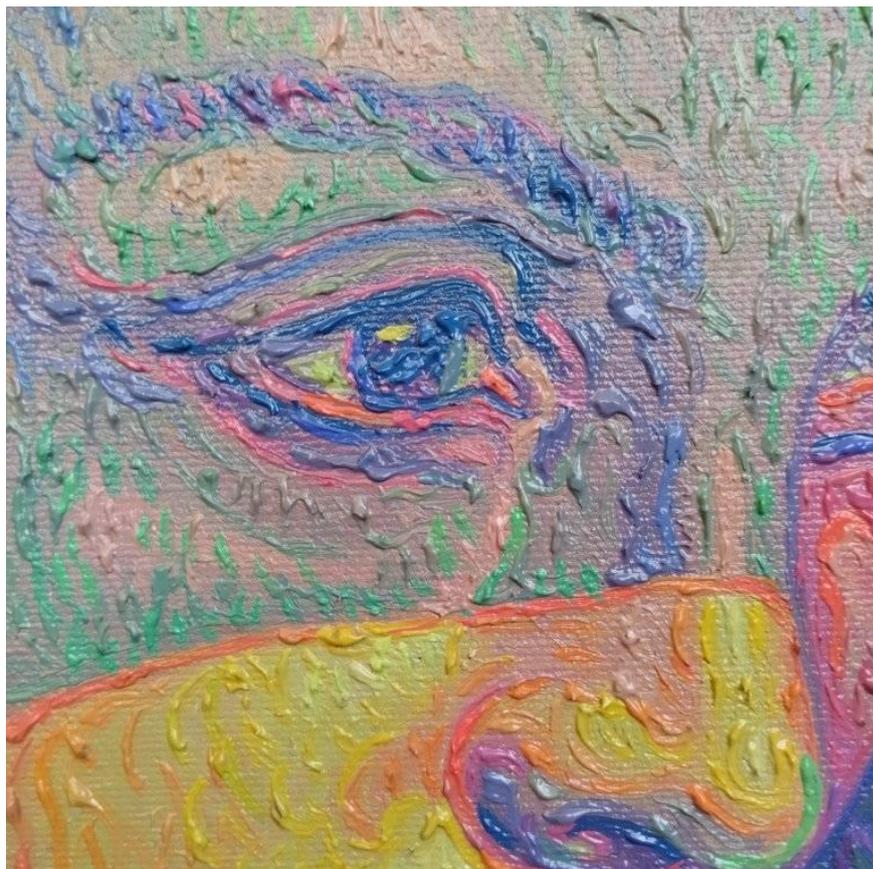
Luce indiscutible entonces la idea de que estas dificultades tan complejas demandan cambios estructurales que proporcionen una verdadera reforma de los sistemas de justicia de manera global y con altos niveles de profundidad; para lo cual es válido echar mano de todos los medios materiales, humanos y legales que estén a la disposición para ello. Es en este contexto, que los mecanismos alternativos de resolución de conflictos están llamados a convertirse en el umbral del nuevo modelo de justicia y de la paz.

A mi intelecto, estos mecanismos de justicia poseen tantas ventajas que no deberían ser considerados como una mera posibilidad para redimir los serios problemas que enfrentan los colapsados sistemas de justicia y que si bien es cierto, las distintas experiencias han demostrado que su aplicabilidad ha contribuido al descongestionamiento de la administración de justicia, también es cierto, que deriva de su aplicación la introducción de nuevos valores que se configuran en la sociedad como un elemento intrínseco inherente a cada individuo, por cuanto esta práctica se asienta en principios de justicia, bienestar social, pacificación y democracia.

En otras palabras, estos medios se asientan sobre una base de principios que revisten a la justicia de un traje adecuado a su verdadero sentido y significado; concibiendo la idea de que todo conflicto tiene un valor positivo y que manejado en forma constructiva puede traer grandes beneficios como lo es la transformación de la cultura adversarial de competencia y confrontación tan arraigada en nuestra sociedad, por una

postura solidaria hacia las soluciones mutuamente satisfactorias, el restablecimiento de la comunicación entre las partes, la postulación de principios democráticos, la cooperación, la empatía, la sinergia; la solidaridad y por ende, un mejor ejercicio de la ciudadanía.

De lo expuesto hasta el momento, se puede deducir que de la aplicación de los medios alternativos de resolución de conflictos en las últimas décadas deriva una generosa esencia de arreglo pacífico de las partes en la resolución de conflictos judiciales y con ello la urgencia de movilización de esfuerzos para ayudar a la plena consolidación y al efectivo reconocimiento global del papel fundamental de estas herramientas alternativas de justicia, y consecuentemente una real asunción, por la administración de justicia de los diversos Estados. Desde esta perspectiva, es menester que quienes estamos formados de alguna manera para impartir justicia reflexionemos al menos desde aquello que mejor conocemos, esa fuente inagotable de experiencias humanas que es la Historia.



*Obra de Néstor Betancourt, 2021.*

## DESARROLLO ARGUMENTATIVO

Para entender la percepción teórica de lo que implica la cultura de paz, se hace necesario virar una mirada analítica hacia la propuesta teórica del catedrático español Lorenzo Gómez (2009), quien concibe la paz como “una actitud vital de quienes creemos que sólo mediante el diálogo, el debate razonado de las ideas y, fundamentalmente, mediante la superación de las injusticias, conseguiremos erradicar la violencia de nuestras vidas, la Paz no es la ausencia de las guerras (...) la paz es la ausencia de injusticias contra los pobres y marginados del mundo, contra las mujeres maltratadas, contra los abusos de la infancia y la juventud, y, en definitiva, la desaparición de cualquier discriminación, sea del tipo que sea”. (p.5).

En igual orden de ideas, es pertinente acotar que los medios alternativos de resolución de justicia: la mediación, la conciliación, la negociación y el arbitraje; judicial y extrajudicial, son elementos vitales para la edificación de la verdadera paz, por cuanto se cumplen en ellos las condiciones de la justicia y la equidad, mediante competencias como el diálogo, la empatía, la cooperación y la construcción de acuerdos. Éstos medios son aplicables en las diversas áreas del derecho y según el criterio de Vinyamata (1999), “son maneras de resolver conflictos alternativas a la administración pública de justicia”. (p.31)

Bajo esa concepción, hay que destacar que estos medios alternativos de justicia se emplean fundamentalmente en la solución de controversias como forma equivalente del proceso ordinario: civil; laboral, agrario, familiar, entre otros; por cuanto son medios sui generis que eligen las partes en conflicto y cuyas voluntades de arreglo o entendimiento se ven animadas y fortalecidas por la efectiva inclinación hacia la disolución del conflicto de manera pacífica; la intención positiva, la nobleza; la convivencia armónica y lo más importante, una genuina creencia y fe en la paz ciudadana.

En este orden y dirección, vale acotar que los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, según Carballo (2000), se clasifican de la siguiente manera: 1) Mecanismos de autocomposición o también denominados autónomos: En esta forma de arreglo son los propios sujetos quienes toman las riendas para solucionar el conflicto. Se caracterizan por la participación directa de los interlocutores sociales, quienes frente al conflicto deciden fórmulas de solución. El conflicto siempre está sometido a su control, no escapa de su dominio. En efecto, la negociación directa es considerada como el más perfecto mecanismo de autocomposición; así como la conciliación, mediación. 2)

Mecanismos de heterocomposición o heterónomos. En éstos, la fórmula de solución del conflicto deriva de una voluntad extraña o ajena a los referidos sujetos, es decir de un tercero que la impone en ejercicio de facultades jurisdiccionales. En tal sentido, son los interlocutores sociales quienes deciden la suerte del conflicto. Tales interlocutores sociales pierden, por así decirlo, este control, el cual es asumido por el tercero, que es llamado por los mismos interlocutores para que decida tal situación. En este grupo se ubica en primer término el arbitraje, seguido de la sentencia judicial.

De la hermenéutica empleada a lo señalado por Carballo (2000), se puede inferir que se trata de dos abanicos dotados de medios diferentes, pero que tienen un mismo propósito, resolver controversias de manera pacífica; los primeros, son los medios de autocomposición: mediación, conciliación y mediación, donde un tercero participa en la controversia pero no decide sobre el asunto, mientras que los segundos, son los que conforman la heterocomposición: el arbitraje y la sentencia judicial, donde la solución del litigio viene dada por un tercero ajeno al problema, que no sólo cumple el requisito de hacer acto de presencia, sino que resuelve el litigio.

Ante tales argumentos, cabe destacar que los medios alternos de resolución de conflictos tienen vigencia y aplicación en los diversos países del mundo. De allí que, se puede decir que existe un concepto unívoco y universal de estos medios alternativos de justicia; cuya esencia se encuentra arropada de conocimientos científicos y bases doctrinales que son prácticamente las mismas en cada ordenamiento jurídico. Así, doctrinalmente se puede decir que ha habido consenso entre los diversos autores en relación a su concepto, ventajas, principios, características, naturaleza y aplicación, con algunas variaciones realmente poco relevantes.

En este sentido, cabe señalar que a nivel interamericano, un informe de la Organización de Estados Americanos (OEA, 2001), concluye que los Medios Alternativos de Solución de Conflictos “vienen siendo propuestos y promovidos en diversos países como una opción institucional de acceso y mejoramiento de la justicia”.

Desde su consideración en el ámbito constitucional o siendo objeto de leyes específicas, los medios alternos de resolución de conflictos constituyen un aporte estructural relevante y marcan una orientación revalorizante de la función social de la justicia como garantía de convivencia pacífica.

En el caso particular de la República Bolivariana de Venezuela, la experiencia más exitosa que se ha tenido en la aplicación de estos medios alternativos se ha visto reflejada en el proceso laboral; donde además de otorgárseles rango constitucional, fueron

incorporados en la ley que regula la materia como una fase obligatoria del proceso y como una herramienta paralela que tiene el juez dentro de la administración de justicia estatal para resolver los conflictos que se presentan en la sociedad; con el único fin de conseguir un acceso a la justicia, rápido, imparcial, efectivo, independiente, equitativo, idóneo, responsable y confiable.

Al hilo de lo expuesto, se puede señalar que en Venezuela se cuenta con un piso jurídico bastante sólido para la implantación de una política de Estado que oriente el desarrollo de los medios alternos de resolución de conflictos, así como para la contribución a la creación de un clima que permita el surgimiento de la cultura de paz de la que tanto se ha venido hablando en los últimos años a propósito de las provisiones contenidas tanto en la Carta Fundamental como en las diversas leyes de su ordenamiento jurídico.

Siguiendo esa línea de razonamientos, cabe resaltar que como se mencionó al inicio de estas líneas, el único fin de los medios alternativos de justicia no debe ser redimir los sistemas de justicia, por cuanto se estaría sembrando en el viento y arando en el mar; es decir, esparciendo la buena semilla de la paz sin labrar el terreno donde ésta debe germinar, crecer y desarrollarse para lograr sus verdaderos frutos que son los que apuntan hacia la erradicación de la cultura de litigio, para cultivar la de la paz, no como eslogan, sino como proceso de construcción diaria desde cualquier espacio; empezando por reconocer que no siempre se tiene la razón, que el derecho ajeno también tiene sus razones y que sólo mediante el diálogo, el debate razonado de las ideas y, fundamentalmente, mediante la superación de las injusticias, se conseguirá minimizar y porque no, erradicar la violencia que tanto daño causa en la sociedad.

## **CONCLUSIÓN**

Entender el ámbito del conflicto no sólo como un espacio de lucha sino de resolución donde el propósito no es aniquilar al otro, sino crear soluciones mutuamente satisfactorias, es sin duda alguna un desafío que tienen las sociedades actuales, donde se constata una mayor interdependencia de los individuos que precisan negociar voluntariamente sus diferencias.

En este contexto, se evidencia la necesidad de mutación en la esfera de la cultura contenciosa y en la consciencia de los ciudadanos para transformar la mentalidad adversativa por la de la paz.

El primer histórico de la Humanidad refleja tantas muertes por actos violentos que sus nombres llenarían espacios con interminables kilómetros de longitud. Con ello ha quedado demostrado que es necesario impulsar la paz en medio de un mundo totalmente convulsionado como el de hoy.

Atacar el fenómeno de la violencia solo es posible a través de la educación para la paz desde todos los entornos posibles, no siendo una opción más, sino una necesidad de que la sociedad en general realice aportes y asuma desde cada entorno la idea de cambiar el rumbo de la humanidad en base a los principios de una convivencia pacífica entre pueblos y grupos sociales.

En tal sentido, los medios alternativos de resolución de conflictos son instrumentos vitales para la edificación de la verdadera paz; esto invita a ir al encuentro de los elementos y valores que ésta lleva implícitos tales como: la justicia, la democracia, la solidaridad, la tolerancia, la convivencia, el respeto, la cooperación, la autonomía, la racionalidad, el amor a la verdad, entre otros valores que son estrictamente necesarios en los individuos para que puedan exteriorizar la paz que tanto anhelamos en la sociedad actual.

Desde tal perspectiva, los medios alternativos de resolución de conflictos se plantean como una vía para la cultura paz que se inscribe en un sistema de justicia innovador, un mecanismo que implica un proceso que se debe estudiar, analizar, impulsar y acompañar para poder transformar situaciones sociales que se identifican como conflictivas, donde todos puedan colaborar y aportar no solo para lograrla, sino para cultivarla; pues este es considerado un mecanismo con una serie de virtudes y bondades que incentiva a contemplar el conflicto como una oportunidad de perfeccionamiento e invita a asumir una postura solidaria que enaltece la voluntad de las partes y que desarrolla valores y comportamientos favorables al fortalecimiento de una cultura de paz, en base al diálogo y la tolerancia.

De modo que, para encontrar y establecer la cultura de paz que prometen los medios alternativos de resolución de conflictos, es primordial la promoción de una concepción más creativa para afrontar el conflicto, donde se tome en cuenta el cuidado de las relaciones interpersonales, la empatía, el diálogo, la armonía, la inteligencia emocional y la cooperación entre las partes, teniendo como punto de partida el quehacer cotidiano y con la participación de todos los actores sociales; donde el objetivo no solo sea encontrar salidas armónicas para los involucrados en un conflicto, sino, afianzar la

acción constructiva, práctica y el mantenimiento de esta importante lumbrera que es la paz esparcida en cultura ciudadana.



*Obra de Néstor Betancourt, 2021.*

## **REFERENCIAS**

- Boqué, M. (2003). *Cultura de Mediación y Cambio Social*. Barcelona. Gedisa.
- Bush, Robert et al. (1996), *La promesa de la mediación. Cómo afrontar el conflicto mediante la revalorización y el reconocimiento*, Barcelona: Granica.
- Chupp, Mark y John Paul, Lederach (1993), *El Conflicto y la Violencia: en Búsqueda de Alternativas Creativas*, Borrador.
- Dantí, F. (2003), “Vida y conflicto. Narración de una experiencia en resolución de conflictos y mediación en un centro de educación secundaria”, en Vinyamata, E. (ed.), *Aprender del conflicto. Conflictología y educación*, Barcelona: Graó.

Lorenzo T. (2009). Cultura De Paz. Documento en línea. Disponible en:  
<https://www.redalyc.org/pdf/105/10503315.pdf>

Organización de Estados Americanos (2001). Informe del Grupo Especial de dar cumplimiento a las Recomendaciones de las Reuniones de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas. Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Organización de Estados Americanos. Disponible en [www.oas.org](http://www.oas.org)  
[https://escuelaculturadepaz.org/wpcontent/uploads/021\\_Cultura\\_de\\_paz\\_ensayos\\_sobre\\_cuestiones\\_de\\_paz.pdf](https://escuelaculturadepaz.org/wpcontent/uploads/021_Cultura_de_paz_ensayos_sobre_cuestiones_de_paz.pdf)

Vinyamata E. (1999) La Conflictología: Un Aprendizaje Positivo de los Conflictos. Convergencia. Revista de Ciencias Sociales, vol. 10, núm. 33, septiembre-diciembre, 2003, pp. 315- 328 Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México.